

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 1
SERIE 2019-2020**

Presentado por Carmen H. Santiago Negrón, Marco Antonio Rigau Jiménez, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado, Ángel Ortiz Guzmán, Camille García Villafañe, Antonia Pons Figueroa, Claribel Martínez Marmolejos, Rolance Chavier Roper, Ada Conde Vidal.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Gobierno y de lo Jurídico
y de Salud, Emergencia y Administración de Desastres

Fecha de presentación: 18 de septiembre de 2019

ORDENANZA

PARA PROHIBIR LA TOMA DE ACCIONES DISCIPLINARIAS CONTRA EMPLEADOS(AS) DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, O REHUSAR EL EMPLEO, TRASLADO O ASCENSO DE UN(A) CANDIDATO(A) A EMPLEO EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, BASADO EN EL RESULTADO POSITIVO DE UNA PRUEBA DE DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL CONSUMO DE UNA O VARIAS SUSTANCIAS CONTROLADAS PARA LAS CUALES EL(LA) EMPLEADO(A) O CANDIDATO(A) A EMPLEO EVIDENCIA TENER UNA PRESCRIPCIÓN MÉDICA O AUTORIZACIÓN LEGAL; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

- 1 **POR CUANTO:** Con la entrada en vigor de la Ley Núm. 42-2017, mejor conocida como la “Ley
- 2 para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación,
- 3 Normas Aplicables y Límites” (en adelante “Ley Medicinal”), el Gobierno de Puerto Rico
- 4 estableció el primer marco legislativo para reglamentar y permitir el uso del cannabis

1 medicinal como alternativa de tratamiento a personas con ciertas condiciones médicas;
2 reconociendo además que “la interacción entre la investigación, consideraciones
3 salubristas con controles rigurosos y claros del Estado para viabilizar el estudio, desarrollo
4 y tratamiento con cannabis, serán la punta de lanza de nuestra política pública”.

5 **POR CUANTO:** No obstante lo anterior, la Ley Medicinal ubica el medicamento dentro de la
6 segunda clasificación de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico; por lo que su
7 uso y distribución ilícita continúan siendo fuertemente penalizadas.

8 **POR CUANTO:** Para hacerle frente al tráfico ilegal y uso prohibido de sustancias controladas,
9 tanto el gobierno, como los municipios, han establecido marcos regulatorios para requerir
10 la administración de pruebas para la detección de uso ilegal de sustancias controladas a sus
11 empleados.

12 **POR CUANTO:** Ni la Ley Núm. 59-1997, mejor conocida como la “Ley para Reglamentar las
13 Pruebas de Detección de Sustancias Controladas en el Sector Laboral Privado”, ni la Ley
14 Núm. 78-1997, conocida como la “Ley para Reglamentar las Pruebas de Sustancias
15 Controladas en los Empleos Públicos”, según enmendada, son explícitas sobre cómo
16 manejar situaciones donde un(a) empleado(a) arroja un resultado positivo en una prueba
17 de detección de sustancias controladas al uso de una o varias sustancias controladas para
18 las cuales posee permiso de uso legítimo por parte del Estado o de aquellos facultados en
19 ley para así hacerlo.

20 **POR CUANTO:** Ambas leyes definen Drogas o Sustancias Controladas como “aquellas incluidas
21 en las Clasificaciones I y II de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico...
22 exceptuando el uso de sustancias controladas por prescripción médica u otro uso autorizado
23 por ley”. Y, consecuentemente, lejos de conferirle protecciones legales a los empleados(as)
24 que consumen alguna sustancia controlada debidamente recetada por una autoridad médica
25 o legal, las leyes vigentes, en cuanto a la administración de pruebas de detección de
26 sustancias controladas en los lugares de trabajo, se limitan a meramente excluir de sus

1 ordenamientos a los consumidores lícitos de sustancias controladas; desatendiéndolos en
2 un limbo jurídico que debe ser atendido.

3 **POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de San Juan interesa prohibir que se tomen represalias
4 contra cualquiera de sus empleados(as) o candidatos(as) a empleo por este(a) arrojar un
5 resultado positivo en una prueba de detección de sustancias controladas al uso de una o
6 varias sustancias controladas para las cuales cuenta con prescripción médica o autorización
7 legal.

8 **POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
9 **PUERTO RICO:**

10 **Sección 1ra.:** Se prohíbe la toma de cualquier acción disciplinaria contra empleados(as)
11 del Municipio Autónomo de San Juan, o rehusar el empleo, traslado o ascenso de un(a) empleado(a)
12 o candidato(a) a empleo en el Municipio Autónomo de San Juan, basado en el resultado positivo
13 de una prueba de detección de sustancias controladas al consumo de una o varias sustancias
14 controladas para las cuales el(la) empleado(a) evidencia tener prescripción médica o autorización
15 legal.

16 **Sección 2da.:** Se faculta a la Alcaldesa y al Presidente de la Legislatura Municipal a llevar
17 a cabo todas aquellas gestiones necesarias para la reglamentación, divulgación, implementación y
18 el cumplimiento de esta ordenanza.

19 **Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte adviniere
20 incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

21 **Sección 4ta.:** Si cualquier parte, párrafo o sección de esta ordenanza fuere declarada
22 inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, tal determinación no
23 afectará, menoscabará o invalidará sus restantes disposiciones.

24 **Sección 5ta.:** Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.